



ACTA DE AUDIENCIA No. 175- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN INGRESO
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO ART. 229 Inc. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
20	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105629	403533	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
Fiscal: CESÁR ALBERTO PULIDO BOURDON Fiscalía 304 Local				Carrera 96 No. 36-70 Carvajal URI DE KENNEDY 3002652627 cepulido@fiscalia.gov.co		
Ministerio Público: ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ CRESPO				3192204211 afrodriguez@personeria.gov.co		
Defensor Público: BENEDICTO BALAGUERA QUINTANA C.C 91276762 T.P. 78759				Carrera 9 No. 11 – 74 Piso 2° Bogotá 3108098982 bebalaguera@defensoria.edu.co		
Indiciado: ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander				Carrera 77H No. 54D – 08 Sur Catalina II, Localidad de Kennedy Bogotá.		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública		
Inicio: 12:13 P.M.				Finalización: 03:30 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE INGRESO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación, solicita se imparta control de legalidad posterior al procedimiento de Ingreso adelantado en el domicilio ubicado en la dirección Carrera 77H No. D – 08 Sur Localidad de Kennedy en Bogotá, a las **12:03** horas aprox. del día 19 de septiembre de 2021.

Ministerio Público: No se opone.

Defensa: Se opone a lo solicitado en atención a que el ciudadano fue agredido por el acompañante de la presunta víctima.

DECISIÓN: El Despacho, luego de realizar un recuento fáctico y normativo, resuelve declarar legal el procedimiento de ingreso al inmueble ubicado en la Carrera 77H No. D – 08 Sur Localidad de Kennedy en Bogotá, a la luz de los art. 229 y 230 del C.P.P. realizado por la Policía Nacional el día 19 de septiembre de 2021.



LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1°, 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 INC. 2° del C.P.**

Ministerio Público: No se opone.

Defensa: Se opone a lo solicitado en atención a que el capturado fue víctima de violencia física por parte de la persona que acompañaba a las presuntas víctimas.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1°, 2° y 3° del CPP), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ, aprehendido por la Policía Nacional el día 19 de septiembre de 2021, en la Carrera 77H No. D – 08 Sur Localidad de Kennedy en Bogotá, a las **12:07** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 01:07 P.M.

TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 INC. 2° del C.P.**

El defensor solicitó aclaración del delito por el cual se le acusa al señor ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ.

El delegado de la Fiscalía indica que la acusación se extrae del relato brindado por la víctima en la denuncia.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 01:13 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de las medidas de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el Art. 307 Literal B, Núms. 3°, 4°, 6° y 7° del C.P.P, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ARTS. 229 Inc. 2° del C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ.

Asimismo, solicita imponer las medidas de protección con base en la Ley 1257 de 2008, artículo 17, inciso 1°, Literales a), b) y d).

Ministerio Público: Sin observaciones respecto de las medidas solicitadas.

Defensa: Sin objeciones en general a lo solicitado; sin embargo, se opone al desalojo del inmueble pedido por la Fiscalía.

Atendiendo el horario dispuesto para el Despacho, se suspende la audiencia siendo la 01:48 P.M. para reanudarla en media hora.



Se reanudó la diligencia a las 02:30 P.M; sin embargo, por error involuntario del Despacho no se gravó la parte inicial de la argumentación del Juez por lo que se inicia la grabación a las 02:49 P.M.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando la denuncia presentada por la víctima, entre otros EMP, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que una medida resulta necesaria, urgente y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad conforme al Art 307 Lit. B, numerales 3°, 4°, 6° y 7° para el ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander.

1. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, absteniéndose de adelantar actos de violencia contra las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
3. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares, no podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
4. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; no podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.

Además, se adoptarán medidas de protección con base en la Ley 1257 de 2008, artículo 17, inciso 1°, Literales a), b), d), y además la del Lit. f); el Despacho ordenó Medidas de Protección en favor de la víctima, obligándose al ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander, a cumplir los siguientes compromisos:

1. Tiene 24 horas para Desalojar la casa de habitación que comparte con la víctima en la Carrera 77 H No. 54D – 08 Sur, deberá acudir en compañía de la Policía Nacional.

Se advierte que esta noche no podrá pernoctar en ese inmueble.

2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
3. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor, para el manejo de la ira y control de los impulsos.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

4. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio y lugar de trabajo de la señora ULDE NEIRA SEPULVEDA,



presunta víctima.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, librar boleta de libertad dirigida a la Estación de Policía de Kennedy, diligencia de compromiso y de medida de protección, oficiar a la comisaría de familia de Kennedy, al Centro de Servicios de Paloquemao, a la Estación de Policía de Kennedy.

Adicionalmente, por instrucción del Despacho se librará oficio a la víctima informando lo resuelto en la audiencia.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 03:30 P.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVE61vMKbJJNjk6tkG8m4yMBEwucQbdSE6W0D1_GkXyBNQ?e=rqTsnm
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXatGhi8IOZCvlykFI1jo8BRayRrqO7qLLQY801ql1IIQ?e=L3GV4p



BOLETA DE LIBERTAD No. 146-2021

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202105629

NI 403533

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander, nacido el 09 de mayo de 1966 en Barrancabermeja - Santander, con 55 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 Inc 2° del CP.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: Se impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 304 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-041
EXPEDIENTE No. 110016000019202105629 NI- 403533

QUIEN SUSCRIBE **ARMANDO SANCHEZ SANTAMARIA**
C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander.

En Bogotá D.C., a los veinte (30) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 04:00 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4°, 6° y 7°, “No Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander**, nacido el 09 de mayo de 1966 en Barrancabermeja, con 55 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, absteniéndose de adelantar actos de violencia contra las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
3. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; no podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
4. Prohibición de comunicarse con las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA, por ningún medio, salvo para el desarrollo del proceso penal donde deberá estar acompañado de su defensor.

ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
C.C 91.430.253 en Barrancabermeja - Santander, Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 2021-030

EXPEDIENTE No. 110016000019202105629 NI- 403533

QUIEN SUSCRIBE

**ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander**

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), siendo las 04:00 P.M. en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Imposición de Medida de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 art. 17, inciso 1, literales a), b), d), y f), el ciudadano **ARMANDO SANCHEZ SANTAMARIA identificado con C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja**, suscribió diligencia de compromiso.

En consecuencia, al ciudadano investigado por el delito de Violencia Intrafamiliar, conforme al art. 229 inciso 2° del C.P., provisionalmente se le impusieron las siguientes obligaciones.

1. Tiene 24 horas para Desalojar la casa de habitación que comparte con la víctima en la Carrera 77 H No. 54D – 08 Sur, deberá acudir en compañía de la Policía Nacional.

Se advierte que **esta noche no podrá pernoctar en ese inmueble.**

2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA, salvo para trámites judiciales y/o administrativos.
3. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor, para el manejo de la ira y control de impulsos.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

4. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio y lugar de trabajo de la señora ULDE NEIRA SEPULVEDA, presunta víctima.

**ARMANDO SANCHEZ SANTAMARIA
C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander Comprometido**


**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ**





BOLETA DE LIBERTAD No. 146-2021

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105629

NI 403533


SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander, nacido el 09 de mayo de 1966 en Barrancabermeja - Santander, con 55 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 Inc 2° del CP.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: Se impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 304 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



ce 91430253

ce 774 # 54008



GP 059-1

ISO 9001



MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 2021-030

EXPEDIENTE No. 110016000019202105629 NI- 403533

QUIEN SUSCRIBE

**ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander**

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), siendo las 04:00 P.M. en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Imposición de Medida de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 art. 17, inciso 1, literales a), b), d), y f), el ciudadano **ARMANDO SANCHEZ SANTAMARIA identificado con C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja**, suscribió diligencia de compromiso.

En consecuencia, al ciudadano investigado por el delito de Violencia Intrafamiliar, conforme al art. 229 inciso 2° del C.P., provisionalmente se le impusieron las siguientes obligaciones.

1. Tiene 24 horas para Desalojar la casa de habitación que comparte con la víctima en la Carrera 77 H No. 54D – 08 Sur, deberá acudir en compañía de la Policía Nacional.

Se advierte que esta noche no podrá pernoctar en ese inmueble.

2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA, salvo para trámites judiciales y/o administrativos.
3. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor, para el manejo de la ira y control de impulsos.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

4. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio y lugar de trabajo de la señora ULDE NEIRA SEPULVEDA, presunta víctima.



Armando Sanchez Santamaria
ARMANDO SANCHEZ SANTAMARIA

C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander Comprometido

José Anderson Beltrán Tellez
JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ







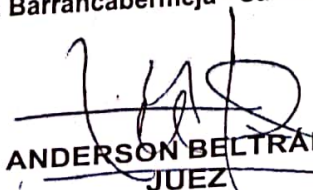
DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-041
EXPEDIENTE No. 110016000019202105629 NI- 403533

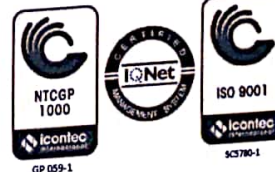
QUIEN SUSCRIBE **ARMANDO SANCHEZ SANTAMARIA**
C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander.

En Bogotá D.C., a los veinte (30) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 04:00 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4°, 6° y 7°, "No Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con C.C. 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander**, nacido el 09 de mayo de 1966 en Barrancabermeja, con 55 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, absteniéndose de adelantar actos de violencia contra las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
3. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; no podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentren las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
4. Prohibición de comunicarse con las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA, por ningún medio, salvo para el desarrollo del proceso penal donde deberá estar acompañado de su defensor.



ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
C.C 91.430.253 en Barrancabermeja - Santander, Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021
Oficio No. 468-2021

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY
Ciudad

CUI: 110016000019202105629

NI: 403533

Delito: Violencia Intrafamiliar agravada.

Acusado: ARMANDO SANTAMARÍA SANCHEZ
Identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja -
Santander.

Víctima: ULDE SEPULVEDA NEIRA
identificada con CC 49.662.313 de Aguachica, abonado
telefónico 3208421046.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que en la investigación referida, la Fiscalía General de la Nación vinculó al ciudadano ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado C.C 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander, como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada, siendo presuntas víctimas: **ULDE NEIRA SEPULVEDA**, su ex compañera sentimental; **VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA** y **GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA**, sus hijas.

Por lo tanto, en Audiencia de imposición de medida de protección, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Inciso 1 Literales a), b), d) y f), el ciudadano ARMANDO SANTAMARÍA SANCHEZ suscribió diligencia de compromiso, adquiriendo las siguientes obligaciones:

1. Tiene 24 horas desde las 03:30 P.M. de hoy 20 de septiembre para Desalojar la casa de habitación que comparte con la víctima en la Carrera 77 H No. 54D – 08 Sur Barrio Catalina II de la Localidad de Kennedy, deberá acudir en compañía de la Policía Nacional.

Se advierte que esta noche no podrá pernoctar en ese inmueble.

2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren la señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.
3. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada



que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor, para el manejo de la ira y control de impulsos.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

4. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio y lugar de trabajo de la señora ULDE NEIRA SEPULVEDA, presunta víctima.

Sea oportuno precisar que, según lo prevé el parágrafo 2° del art. 17 de la Ley 1257, las medidas se adoptaron provisionalmente, para que la Comisaría continúe con el procedimiento según el art. 2° del Decreto 4799 de 2011.

Finalmente, conviene indicar que se adoptaron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad previstas en los numerales 3°, 4°, 6° y 7° del art. 307 Lit. B de la ley 906 de 2004; adjunto diligencia de compromiso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.





Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021
Oficio. No. 469-2021

Señores:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
Ciudad

CUI: 110016000019202105629

NI: 403533

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
Identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja - Santander.

Víctimas: ULDE SEPULVEDA NEIRA identificada con CC 49.662.313 de Aguachica - Cesar, abonado telefónico 3208421046 y sus hijas las señoras VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA, y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA.

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, le comunico que en audiencia realizada en la fecha, el Despacho ordenó oficiar a su entidad, solicitándole brindar protección especial y adelantar labores de vigilancia en el domicilio ubicado en la Carrera 77H No. 54D – 08 Sur Catalina II, Localidad de Kennedy Bogotá, en favor de las señoras ULDE NEIRA SEPULVEDA, VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA y GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA., quien podrá ser contactada en el abonado 3208421046, así como cualquier otra persona que integre su núcleo familiar, como medida de protección del Art 17. Literal a) y f) de la Ley 1257 de 2008.

Finalmente, le informo que el precitado, como medida de protección prevista en el Literal a) de la misma norma, debe cumplir con la orden de DESALOJO de la casa de habitación ubicada en la Carrera 77H No. 54D – 08 Sur Catalina II de la Localidad de Kennedy en Bogotá para lo cual cuenta con 24 horas a partir de las 03:30 P.M. del día de hoy, advirtiéndole que no puede pernoctar esta noche en el inmueble; se solicita su apoyo para garantizar el cumplimiento de esa obligación y realizar las labores de verificación pertinentes.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021
Oficio No. 470-2021

Señoras:

ULDE NEIRA SEPULVEDA
VANESSA ALEXANDRA SANTAMARIA SEPULVEDA
GISEL KARINA SANTAMARIA SEPULVEDA
Carrera 77H No. 54D – 08 Sur
Barrio Catalina II - Localidad de Kennedy
Ciudad

CUI: 110016000019202105629

NI: 403533

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
Identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja –
Santander.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informo que, al señor ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ la Fiscalía lo vinculó al proceso en referencia como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada.

En su favor, se adoptaron medidas de protección de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Inciso 1 Literales a), b), d), por lo que el señor ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ suscribió diligencia de compromiso, adjunta.

En consecuencia, al investigado se le ordenó que a más tardar, mañana martes 21 de septiembre a las 03:30 P.M. desaloje la casa de habitación que comparte con las víctimas en la Carrera 77H No. 54D – 08 Barrio Catalina II en la Localidad de Kennedy.

Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en favor suyo, así como de cualquier otra persona que integre su núcleo familiar en su lugar de residencia y trabajo.

Finalmente, les informamos que en el evento de reiterarse la conducta objeto de investigación, podrá acudir, nuevamente, ante la Fiscalía General de la Nación, Comisaría de Familia de Kennedy y/o ante la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria Distrital de la Mujer, que a través de su línea purpura: 018000112137, <https://www.sdmujer.gov.co/nuestros-servicios/servicios-paras-las-mujeres/linea-purpura>, brinda asesoría en casos de violencia de género.

Adjunto lo anunciado.

Cordialmente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC3780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: D.M.R.





Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021
Oficio No. 471-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202105629

NI: 403533

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
Identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja –
Santander.

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que, en audiencia de imposición de medida de aseguramiento y protección realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el acusado ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad art. 307 Lit. B Núm. 3° del C.P.P. y debe cumplir con la obligación prevista en el literal (d) del Art. 17 de la Ley 1257 de 2008, estas son:

1. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, relacionado con el manejo de la ira y control de impulsos, en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, para el manejo de la ira y control de los impulsos.

Para tal efecto, se le indicó que en un plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de la diligencia, allegue al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencias de compromisos.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO



GP 059-1

SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria.





Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021
Oficio No. 472-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105629

NI: 403533

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ
Identificado con CC 91.430.253 de Barrancabermeja –
Santander.

Cordial saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (20) de septiembre del año en curso, al señor ARMANDO SANTAMARIA SANCHEZ, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad, numerales 3°, 4°, 6° y 7° del literal B art. 307 de la Ley 906 de 2004.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ